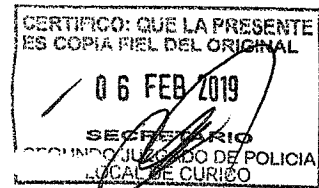


**SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
CURICÓ**



ROL N° 5243-18 MR

Curicó, cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

VISTOS:

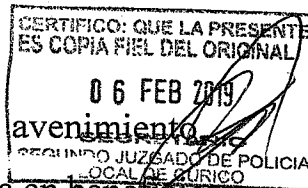
Que en estos autos, doña **MARIBEL ALEJANDRA BARRIOS CARRASCO**, cédula nacional de identidad Nro. **16.900.095-6**, con domicilio en **VILLA BERNANDO O'HIGGINS N°80, SANTA ROSA, COMUNA DE SAGRADA FAMILIA, CURICÓ**, denuncia la existencia de infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, a fin de determinar la responsabilidad que podría corresponder a **BANCO FALABELLA CORREDORES DE SEGUROS LTDA.**, RUT **76.011.659-9**, representada legalmente según consta de **fojas 33 y siguientes** por doña **ASTRID ALEJANDRA GUIDOTTI SANDOVAL**, cédula nacional de identidad Nro. **13.110.374-4**, ambos con domicilio en calle **AHUMADA N° 179, PISO 8, COMUNA Y CIUDAD DE SANTIAGO**.

Que con fecha 03 diciembre de 2018, se presentó por ambas partes **AVENIMIENTO**, el cual rola a **fojas 46**, en donde **BANCO FALABELLA CORREDORES DE SEGUROS LTDA.**, sin reconocer los hechos materia de la causa, se obligó a pagar a la actora la suma única y total de \$3.200.000 pesos (tres millones doscientos mil pesos) por todos los conceptos impetrados en la demanda, suma que cubre el daño emerge, lucro cesante y daño moral.

El pago antes mencionado se efectuaría dentro del plazo de 20 días hábiles bancarios, a contar de la notificación de la aprobación del avenimiento. Debiendo la actora dar cuenta de dicho pago, dentro del plazo de 5 días hábiles de efectuado.

Asimismo, en dicho avenimiento doña **MARIBEL BARRIOS CARRASCO**, se da por satisfecha de la solución pactada, y se obliga, expresamente, a respetar el plazo concedido para la entrega material de la suma de dinero acordada.;

En mérito de las estipulaciones de las cláusulas del avenimiento y de las concesiones recíprocas contenidas en ellas, los comparecientes ponen término a cualquier diferencia o litigio eventual que pudiera derivarse, directa o indirectamente, de los hechos ocurridos, sea de origen precontractual,



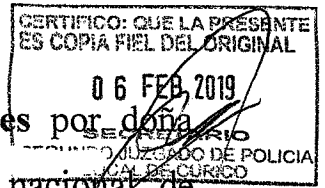
contractual o extracontractual y en dicho acto y por medio del **avenimiento**, doña **MARIBEL BARRIOS CARRASCO**, declaró que renuncia en beneficio de **BANCO FALABELLA CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA**, de modo irrevocable y para siempre, a todas cuantas acciones, solicitudes, recursos, procedimientos, medidas cautelares o probatorias y demás derechos que pudieren emanar directa o indirectamente para ella y ser ejercidos judicial o extrajudicialmente de los hechos en que se fundó su denuncia y demanda. La renuncia comprende en forma amplia y sin limitaciones todas las acciones civiles, penales y administrativas, sin restricción, de cualquier origen y naturaleza, que pudieren corresponderle en el presente o futuro. Salvo las relativas al cumplimiento forzado del pago que se pacta en este instrumento.

Por último y como consecuencia del **avenimiento** rolante a **fojas 46**, las partes se otorgaron recíprocamente el más amplio y completo finiquito en relación con todos los derechos y obligaciones, compromisos y deberes que se deriven directa o indirectamente de los hechos descritos en su querrela y demanda, declarando que nada se adeudan por ningún concepto, con excepción de los derechos, obligaciones, compromisos y deberes que nacen para las partes del **avenimiento** de autos.

Que a **fojas 49**, la denunciante y demandante civil de autos, presentó escrito dando cuenta del pago y cumplimiento del **avenimiento** alcanzado entre las partes, mediante presentación de fecha 07 de enero de 2019, en que declaró que la empresa **BANCO FALABELLA CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA.**, había depositado en su cuenta corriente el total acordado de \$3.200.000 pesos (tres millones doscientos mil pesos).

Que apreciado los antecedentes en la forma contemplada en el artículo 14 de la Ley N° 18.287, no resulta posible al Tribunal tener por establecida la existencia de los hechos denunciados, como tampoco que estos sean constitutivos de alguna infracción a la Ley 19.496.

Por estas consideraciones y conforme a la norma ya citada, **SE DECLARA:** Que **SE RECHAZA** la Denuncia de **fojas 1 y siguientes**, y la Demanda Civil de Indemnización de perjuicios del Primer Otrosí de la presentación ya señalada, ambas sin costas, interpuesta en contra de **BANCO FALABELLA CORREDORES DE SEGUROS LTDA., RUT 76.011.659-9**,



representada legalmente según consta de fojas 33 y siguientes por doña **ASTRID ALEJANDRA GUIDOTTI SANDOVAL**, cédula nacional de identidad Nro. 13.110.374-4, ambos con domicilio en calle **AHUMADA N° 179, PISO 8, COMUNA Y CIUDAD DE SANTIAGO.**

Anótese, Notifíquese, Remítase copia a Servicio Nacional del Consumidor y Archívese oportunamente.

Dictada por doña **Encarnación Avalos Cuenca**, Juez Letrada Titular.

Autoriza doña **María Elena Fernández Muñoz**, Secretaria Subrogante.